



Bogotá, 18/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500765471



20165500765471

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S.
CARRERA 2A No. 19 - 39
MOMPOS - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37626** de **05/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 37626 del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X.**, identificada con N.I.T 900496645-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 37626 Del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X., identificada con NIT 900496645-3

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **403933** de fecha **23 de junio de 2016** impuesto al vehículo de placa **TGS170** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X.** Identificada con el NIT. **900496645-3** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **519**:

RESOLUCIÓN No. 37626 Del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X., identificada con NIT 900496645-3

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 519

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
403933	23 de junio de 2016	TGS170

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 403933 de fecha 23 de junio de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X. identificada con NIT. 900496645-3

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X., identificada con NIT. 900496645-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 37626 Del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X., identificada con NIT 900496645-3

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos a mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96 Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X.**, identificada con NIT. **900496645-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio

RESOLUCIÓN No. 37626 Del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X., identificada con NIT 900496645-3

de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X.**, identificada con NIT. **900496645-3**, con domicilio en la ciudad de **BOLIVAR - MOMPOS**, en la **CARRERA 2A N° 19-39**, teléfono **3106635178**, correo electrónico **transportegle@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 37626 del 05 AGOSTO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 403933

1. FECHA Y HORA

16	01	00	04	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
23	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. UBICACION DE LA INFRACCION

EN EL CEMENTO O SITIO DE INFRACCION: C.C.M.A.
Barranquilla-Santa Marta km. 91 La Lucha.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. SUPLENDA

Fundación

6. GESTIVO

PARTICULAR

7. S.C.O.

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

1. AUTOMOVIL	2. CAMION
3. BICICLO	4. MICROBUS
5. MOTOCICLETA	6. MOTOCICLO
7. CAMIONERO	8. CAMION CHASIS
9. CAMIONETA	10. OTRO
11. MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

1. COPIA PASAPORTE IDENTIDAD: CC - 85464204

2. SISTEMA DE CONDUCTOR: C1

3. EXPIRACION: 28-10-2015

4. VENCIMIENTO: 28-10-2018

5. NOMBRES Y APELLIDOS: Julio Cesar Barros Ramos

6. DIRECCION: Calle 1244B-45 Santa

7. TELEFONO: 3144209499

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Yuris Pinto Rincon

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO, EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

T/TE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S.

12. TERCERA DE TRANSITO

10006355082

12. TARJETA DE OPERACION

1045322 - 0 U

14. DATOS DEL AGENTE

1. NOMBRE COMPLETO: Sr. JOSE MIGUEL JUAN PEREZ

2. TELEFONO: 089397

3. ENTIDAD: SETBA - MESAN

15. RENOVILIZACION

1. PATIO: SI

2. TALLE: —

3. PARQUEADERO: OLE PARKING S.A.

16. OBSERVACIONES

LEY 105/1973, LEY 336/1976, DEC. 194/2001, DEC. 3366/2003, RES. 01800/2003, DEC. 0348/2015, RES. 3069/2015. FUEL Presenta inconsistencia con la prestación del servicio el conductor no viene relacionado en el FUEL.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

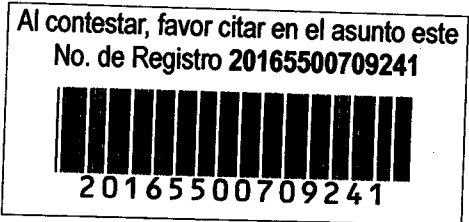
FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

85464204 - SETBA

AL AUTORIDAD DE TRANSITO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S.
CARRERA 2A No. 19 - 39
MOMPOS - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37626 de 05/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO


Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 37450.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

7

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S.
CARRERA 2A No. 19 - 39
MOMPOS - BOLIVAR

 Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
Código Postal A. 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

EMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN624382929CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS
Dirección: CARRERA 2A No. 19 - 39
Ciudad: MOMPOS
Departamento: BOLIVAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/09/2016 15:12:55
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2016
Min. TC. Res. Mascara Express 001657 del 02/03/2016

472 Motivos de Devolución

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallado
 Fuerza Mayor
 No Reside
 Dirección Errada

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA | MES | AÑO
 Nombre del distribuidor: *Don't Know*
 C.C. Centro de Distribución: *Don't Know*
 Observaciones:

Fecha 2: DIA | MES | AÑO
 Nombre del distribuidor: *Don't Know*
 C.C. Centro de Distribución: *Don't Know*
 Observaciones:

Observaciones: